

JUSTICIA

en Yucatán

ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN AÑO 1 NÚMERO 1 MARZO DE 2006

Informe Anual

Construir instituciones judiciales sólidas,
trascendente objetivo

“Me tocó abrir camino”,

rememora la abogada Antonia Jiménez Trava
al repasar el avance de la mujer en Yucatán



¡DENÚNCIELO!

Ciudadano:

Los servicios de impartición de justicia **son gratuitos.**

Si alguien le solicita dinero para: el Magistrado, el Juez,
el Actuario o algún funcionario o empleado judicial

¡Denúncielo!

Teléfono:

930 06 52

Email:

presidencia@tsjyuc.gob.mx

transparencia@tsjyuc.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

JUSTICIA

Editorial

en Yucatán

La comunicación clara, objetiva y permanente entre las autoridades judiciales y los diversos sectores que integran la población de Yucatán, constituye una actividad que en el presente se inserta en el marco de prioridades indispensables para dar respuesta al creciente interés, legal y social, de hacer cada día más claro el ejercicio de la función gubernamental y sus consecuencias en el entorno social.

En este contexto, nace la revista mensual **Justicia en Yucatán** como órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por cuyo conducto se pretende informar con precisión y oportunidad a la sociedad estatal de las actividades más importantes que desarrollan las instituciones judiciales del fuero común, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

De igual manera, con la aparición de **Justicia en Yucatán** en el ámbito local, se dará cabida a la opinión de quienes tienen a su cargo la delicada función de impartir justicia; a los puntos de vista de reconocidos profesionales del Derecho; a las aportaciones de académicos e investigadores de la ciencia jurídica, así como a los estudiantes de Derecho, para el efecto de enriquecer la percepción de la función judicial, del proceso de enseñanza-aprendizaje y, en general, de incrementar el conocimiento de la sociedad en su conjunto acerca del quehacer judicial en sus diferentes procesos.

Justicia en Yucatán tiene también el propósito de conocer y dar respuesta a las inquietudes, dudas e información que solicite algún ciudadano, ya sea a través de la sección que se destine al lector en la revista o por medio del correo electrónico que proporcione el interesado.

Con objeto de ampliar la cobertura de este instrumento de comunicación y su contenido pueda ser consultado en otras entidades del país e incluso en otras partes del mundo, **Justicia en Yucatán** tendrá pronto un espacio en la página web del Poder Judicial del Estado, que puede ser leída en la siguiente dirección: www.tsjyuc.gob.mx

Finalmente, con **Justicia en Yucatán** queremos dejar constancia del interés prevaleciente en el Poder Judicial del Estado de Yucatán de contribuir a la política gubernamental de transparentar el trabajo que se realiza en cada uno de los órganos y dependencias de este Poder, y de establecer un canal de comunicación entre autoridad y sociedad que permita un mejor entendimiento del papel que corresponde cumplir a las instituciones judiciales de esta entidad federativa.

Directorio

Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Magistrado Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez

Magistrada Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega

Magistrado Doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa

Magistrada Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Magistrada Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo de lo Familiar

Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto de Defensa Social

Licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero de lo Civil

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P.97069
www.tsjyuc.gob.mx

Construir instituciones judiciales sólidas, trascendente objetivo

- Creciente labor jurisdiccional.
- Propuestas para resolver problemas cotidianos.

–Desconcentrar los servicios de impartición de justicia con nuevos juzgados regionales, crear el Centro Estatal de Mediación para resolver problemas y aliviar la carga de trabajo institucional, integrar un Centro Coordinador de Actuarios para agilizar los juicios, establecer la contraloría interna, y elaborar un código de ética son las principales propuestas planteadas en la presentación del Informe Anual del Poder Judicial del Estado de Yucatán correspondiente a 2005.

El presidente de este Poder en Yucatán, Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez, dio lectura –el viernes 10 de marzo– al Informe en el Recinto de la avenida Canek ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y la presencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y de la mesa directiva del Legislativo, el gobernador Patricio Patrón Laviada, y el diputado Alejandro Cuevas Mena, así como de los presidentes de los tribunales superiores de justicia de Quintana Roo, magistrados Lizbeth Loy Song Encalada, y de Campeche José Ángel Paredes Echavarría, lo cual hizo resaltar la esencia republicana del evento.

El magistrado Prieto Méndez precisó que “la administración e impartición de justicia, función encargada a los tribunales del Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige fundamentalmente la aplicación oportuna, expedita e imparcial de la ley” y que para ello “se requiere, entre otros aspectos, de una estructura judicial suficiente, de tribunales cada vez más especializados y de la continua formación del personal judicial; que aunados con la conjunción de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, permitirán alcanzar los objetivos en materia de justicia y de seguridad pública”.

Asimismo, indicó a la audiencia –formada también por funcionarios del Poder Judicial, profesionales independientes del Derecho, invitados y público en general– que “ante esto y con la voluntad de afrontar las dificultades propias del servicio público judicial, procuramos actuar siempre con ánimo renovado, con perseverancia en la búsqueda de soluciones a los problemas cotidianos y con la firme convicción de contribuir eficazmente en la construcción de instituciones judiciales sólidas y capaces de resolver las demandas que se le presenten”.

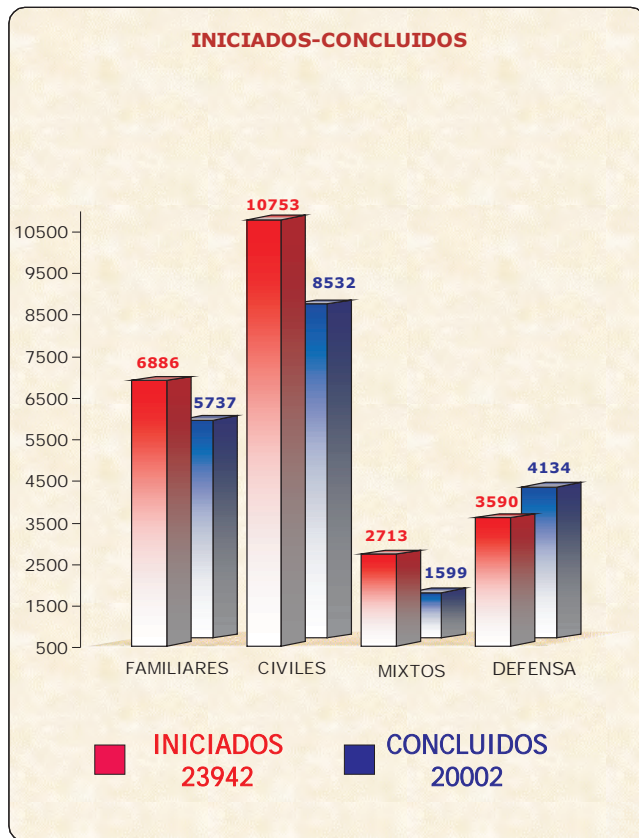


Tras exponer un resumen pormenorizado de las actividades jurisdiccionales –en los 22 juzgados familiares, civiles, mixtos y de defensa social, se iniciaron 23,942 expedientes y fueron concluidos 20,002 y en las dos salas que integran la segunda instancia, fueron iniciados 4,264 tocas y se concluyeron 4,122, “lo cual evidencia que se realiza un enorme esfuerzo para no generar rezago y trabajar al día”– el magistrado presidente señaló que “los avances alcanzados en las diversas áreas del Poder Judicial son fruto del tesón de sus integrantes y de su firme convicción de cuidar el respeto a la ley en favor de la sociedad”.

(La diferencia entre los procesos iniciados y concluidos se debe a juicios que al cierre del año se encontraban aún en trámite)

El crecimiento del trabajo jurisdiccional en los juzgados de primera instancia –agregó– en los últimos cinco años ha sido en lo general constante, ya que la cantidad de expedientes iniciados registró un incremento del 35.4 por ciento. En la segunda instancia, el aumento en ese lapso fue del 38.8 por ciento.

Al Informe también asistieron magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, representantes de las fuerzas armadas del país, diputados locales, ex magistrados y ex jueces del Poder Judicial del Estado, representantes de las asociaciones de abogados, y autoridades académicas.



En la gráfica, comparativo entre expedientes iniciados y concluidos en 2005.



Al término de la ceremonia del Informe Anual, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los presidentes del Poder Judicial de Campeche y

Quintana Roo, y el representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Transparencia

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

En relación con esos recursos en el Informe fue planteado lo siguiente:

“Por disposición de la ley que rige al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del estado de Yucatán corresponde al Pleno del Tribunal Superior gobernar su funcionamiento, tarea que realizamos con transparencia y particular cuidado, para no dar lugar a duda alguna, acerca del manejo de los recursos ajenos y propios, que en su conjunto integran el patrimonio del Fondo.

“Con el propósito de imprimir mayor certidumbre y precisión a las operaciones que realiza ese organismo, en el año 2005 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el manual de procedimientos del Fondo Auxiliar, que abarca siete procesos relativos al destino del patrimonio del Fondo; al manejo de los recursos propios de su patrimonio y a los de recepción y retiro de recursos ajenos en los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia.

“Al respecto, en el mes de enero del ejercicio que se informa, los recursos ajenos en moneda nacional, que se encontraban en depósito, consignación o custodia en los juzgados de primera instancia y en el Tribunal Superior de Justicia en virtud de actos jurídicos o mandamiento de autoridad debidamente fundado en ley y motivado, con cargo al Fondo Auxiliar ascendían a cincuenta millones, novecientos sesenta y un mil, novecientos treinta y seis pesos.

“En el transcurso del mismo ingresaron por ese propio concepto y en moneda nacional, noventa y siete millones, quinientos noventa y seis mil, quinientos setenta y un pesos, de los cuales fueron devueltos a los particulares ochenta y ocho millones, setecientos ochenta y seis mil, ciento cuarenta y un

pesos, quedando al final del año 2005 un monto de recursos en custodia de cincuenta y nueve millones, setecientos setenta y dos mil, trescientos sesenta y seis pesos.

“En el año que se informa, el Fondo Auxiliar tuvo ingresos propios en moneda nacional, como productos financieros integrados por los frutos, accesiones e intereses, fianzas, cauciones y demás señalados en la Ley, los cuales generaron recursos por la cantidad de siete millones, seiscientos un mil, novecientos cuarenta y nueve pesos, que se utilizaron en buena medida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 fracciones I, III Y IV de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, para entregar estímulos económicos a 603 servidores públicos del Poder Judicial del Estado, correspondiéndole a cada uno 25 días de salario.

“Ese gasto, adicionado con el relativo a la capacitación del personal institucional y a los honorarios por concepto de auditoría externa aplicada al Fondo Auxiliar, alcanzó como egreso la suma de cinco millones, quinientos cincuenta y siete mil, ciento noventa y tres pesos.

“Por tanto, al cierre del ejercicio correspondiente al año 2005, los recursos propios del Fondo eran de dos millones, ciento cincuenta y ocho mil, novecientos veintidós pesos, moneda nacional.

“Al igual que en años anteriores, y por mandato de la ley que lo rige, la administración de los recursos del Fondo Auxiliar fueron auditados con resultados satisfactorios por el despacho Freyssinier Morín, Yucatán”.

Rememora la abogada Jiménez Trava al repasar el avance de la mujer en Yucatán

“Me tocó abrir camino”

La eminente abogada Antonia Jiménez Trava fue pionera en muchos ámbitos profesionales de Yucatán y del país; su talento la ha llevado a ser un paradigma de la evolución social de las mujeres.

Con sencillez, quien fuese la primera presidenta de un tribunal superior de justicia en México –entre otras muchísimas actividades– sintetiza esa particularidad: “me tocó abrir camino”.

Entrevistada en su casa del centro meridano, la maestra recuerda que desde sus primeras prácticas de la abogacía “no me gustó el litigio”, sino el servicio público y la docencia. De esa manera comenzaría una carrera laboriosa, de grandes responsabilidades que cumplió permanentemente con éxito.

Asimismo, reveló su pasión por los viajes –que pagaba siempre por adelantado, comentó– en la Península, el país y varios continentes. En virtud de la ilustración de la “maestra Totó” –como le llaman cariñosamente sus alumnos y colegas– la evocación de sus periplos es muy nítida y precisa; en la charla traslució que sus incursiones en varios ríos de Europa le resultaron muy gratos, además de sus constantes, agradables sorpresas al recorrer las entidades mexicanas.

Anécdota sobre una mujer laborante

Cuando ocupaba –en 1964– la presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje una joven que trabajaba en una fábrica de chocolate recibió una nalgada de parte del hijo del dueño de la factoría y ella respondió con un cuchillo; fue despedida bajo el argumento de “alterar el orden y la disciplina”... Nuestro fallo le favoreció porque obviamente quien “alteró el orden y la disciplina” fue el hombre, de ninguna manera ella. Posteriormente, nuestro laudo fue confirmado y la obrera fue liquidada de acuerdo con la ley.

–En la Junta le dije siempre a los representantes obreros y patronales que superaran el hecho de darle la razón a quienes los eligieron, “que no votaran por sus electores, sino por quien tuviese la razón”, pues ya eran autoridades; algunos lo hicieron muy bien.

Epístola matrimonial

En su época como directora estatal del Registro Civil (a fines de los años cincuenta) modificó el texto que el representante del Estado leía a las parejas próximas a formalizar su unión.

–La epístola vigente en esa época –precisa– era la de Melchor Ocampo, que databa de 1859 y por lo menos en Yucatán le faltó sólo un año para cumplir su centenario. Ya no era adecuado a la época; estimo que era un texto literario, hermosísimo, pero consideraba a la mujer como una esclava, absolutamente una servidora del hombre, sin equidad de género. “Yo no lo podía leer”, apunta.

La abogada Jiménez Trava escribió en la nueva epístola: “viviréis, pues, en el amor. Mas no por ello quedáis liberados de las obligaciones derivadas de la circunstancia de ser ahora elementos de vinculación social, la que acabáis de formalizar. Y al someteros a las normas escritas de la sociedad, contraes el compromiso de servirla y elevarla, porque ella, con sus aciertos y sus fallas inevitables, es la expresión cabal de las metas más nobles de la humanidad.

“El matrimonio es una institución social, y por tanto, sus alcances no se constriñen al interés pequeño de dos seres.

“Ni la mujer es sexo débil ni el hombre es sexo fuerte, según la absurda tradición. Ambos son dos elementos humanos que conjugan sus posibilidades y sus dones naturales, para cumplir más eficazmente su destino en el mundo, y para servir a los intereses de la especie bajo cuyo signo unen sus vidas. Vivid el uno para el otro y ambos para la sociedad”.

Una década después, en 1968, la revista capitalina “La mujer de hoy” convocó a un concurso nacional, resultando ganadora la Epístola matrimonial de la abogada Jiménez Trava, calificándola como una verdadera aportación a la sociedad mexicana.

–Debemos seguir cambiando la estructura mental del hombre para que se sigan involucrando en la educación de los hijos y haya una colaboración absoluta entre hombre y mujer –consideró.

Aunque se sigue apoyando más a los varones, la integración de las nuevas familias tiene mayor equidad que en mi época “cuando un hombre ni siquiera entraba a una cocina, eran inexistentes para ellos”, agregó.

Al comentar el incremento de los casos de divorcio, la abogada Jiménez Trava estima que buena parte de ellos se deben a una creciente y mayor independencia de la mujer, “antes la amarraban”, dice con una sonrisa.

Recordando sus tiempos de presidenta del Tribunal Superior de Justicia indica “disfruté ser magistrada, mantuve

buenas relaciones con los otros poderes, con espíritu de colaboración y con respeto”.

–El personal del Tribunal era escaso; éramos sólo tres magistrados y conocíamos de todo tipo de asuntos, que eran asignados conforme al día que llegaban y luego resolvíamos los tres. Había tres jueces civiles y otros tantos penales. Cada magistrado tenía apenas un escribiente y había un secretario del Tribunal para todos los magistrados.

En esa época, el Tribunal Superior de Justicia se ubicaba en el Pasaje de la Revolución y la ex magistrada mencionó que era alta la cantidad de casos civiles que se atendían.

Años más adelante, los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos otorgaron a la abogada Jiménez Trava la presea al Mérito Judicial “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, correspondiente a 2003.

Ese reconocimiento fue instituido para premiar los méritos de quien la recibe y estimular a los abogados de la república mexicana para que con su actividad cotidiana fortalezcan la imagen de honorabilidad y profesionalidad del abogado mexicano.

La presea, creada en el 2000 por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, tiene carácter excepcional y sólo se otorga al abogado mexicano que se haya desempeñado en la cátedra con dedicación, en la función

jurisdiccional con honorabilidad, en la investigación de alta calidad o en la postulación con responsabilidad y que estas actividades hayan sido de tal magnitud y trascendencia que constituyan un verdadero ejemplo para quienes se dedican a dichas actividades.

Con base en estos criterios, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia –reunida en Pleno por tal motivo en Valle del Bravo, Estado de México– considerando la amplia trayectoria en diversos ámbitos del campo del Derecho de la abogada Jiménez Trava, quien fue postulada por los Tribunales Superiores de Justicia de Quintana Roo y Yucatán, la eligió como merecedora al reconocimiento.

En esa ocasión el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que la designación de la abogada Jiménez Trava como recipiendaria de esa presea significaba un justo reconocimiento al esfuerzo aportado por la distinguida profesional yucateca en favor de la enseñanza y el ejercicio de la ciencia jurídica, además de que constituía un ejemplo a seguir por parte de los jóvenes abogados que se desempeñan en las diferentes ramas del Derecho.

Así pues, siguiendo su decisión juvenil de encaminarse al servicio público y a la docencia la distinguida entrevistada tiene una vida profesionalmente plena, permanentemente innovadora, alimentada por gran alegría de vivir, lo que hace de la abogada Antonia Jiménez Trava un auténtico referente en la historia contemporánea.

–La abogada Jiménez Trava ha sido:

–Primera mujer en graduarse de abogada en Yucatán, en julio de 1939.

–Primera mujer en ocupar un cargo público al ser nombrada Secretaria de Grupo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en julio de 1941 y luego su Presidenta a partir de febrero de 1964.

–Primera representante femenina en firmar como testigo en una boda civil en la entidad, en 1937.

–Primera Directora estatal del Registro Civil, desde 1958 hasta 1964.

–Primera mujer en toda la nación en ocupar la presidencia de un tribunal superior de justicia, cargo que tuvo en el lapso 1971-1976.

–Directora Honoraria del Registro Civil del Estado de Yucatán, en mayo de 2000.

–Presidenta Honoraria de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social en Yucatán, en octubre de 2000.



Abogada Antonia Jiménez Trava

Concepto extraprocesal de la motivación

Abogado José Jesús Rivero Patrón*

Según Jescheck, en la imposición de la pena adecuada a la infracción jurídica cometida se halla la constatación visible de ser inquebrantable el orden jurídico de cuya existencia depende el último lugar del orden social.

La sentencia judicial expresa inequívocamente, tanto para el autor como para la colectividad, que el derecho se impone, aunque a veces sea con retraso y que por ello cabe contar con que lo mismo sucederá en lo futuro. Mediante el cumplimiento justo, equilibrado y mesurado de su función represiva, el Derecho penal desarrolla aquella fuerza configuradora de costumbres

gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, y a través de una información de la actividad judicial que sea consciente de su misión social y pedagógica.

De las exigencias de los elementos del Estado de Derecho que deben garantizar la seguridad jurídica destacan las que establecen que la libertad del criterio del juez penal en la fijación de las penas y medidas debe restringirse mediante la expresión más exacta posible de los presupuestos de la intervención; las resoluciones judiciales no han de responder a personales juicios de valor o emociones, sino únicamente a los juicios de valor del legislador, a consideraciones objetivas y a conocimiento de



que fija para los miembros de la comunidad los criterios jurídicos para el comportamiento propio y logra de esa manera el amplio efecto preventivo que se denomina "prevención general".

Ese efecto del Derecho penal se alcanza gracias a la creación de preceptos que, claros y accesibles a la comprensión del común de la gente, caracterizan con precisión el contenido de desvalor de la acción prohibida, así como mediante una aplicación de la pena conforme a la

validez general.

La convicción del juez debe formarse sobre los hechos "adquiridos al proceso" que después deben ser motivados, es decir, según Jerzy Wróblewski debe ser a la vez "una decisión racional. En ese contexto, por racionalidad se entiende la justificación de la decisión a través de la norma aplicada de los hechos probados, de los razonamientos, y de las valoraciones".

La norma constitucional (artículo 16) que establece la obligación de motivar las sentencias representa un principio jurídico-político que expresa la posibilidad de un

* Juez Tercero de Defensa Social

control sobre las decisiones judiciales, pero tal control no se refiere exclusivamente al institucional (apelación, amparo), sino que va referida también al público, pues al decir de Juan Igartua Salaverría "la connotación política de semejante desplazamiento de perspectiva es evidente: la óptica privatista del control ejercido por las partes y la óptica burocrática del control protagonizado por los tribunales superiores se integran ahora en una óptica democrática; el controlador es el pueblo mismo, el depositario de la soberanía, del que emanan los poderes del Estado (incluido el atinente a la administración de justicia). Hemos, pues, en el corazón de un concepto extraprocesal de la motivación".

Entendida como instrumento para evitar la arbitrariedad del poder, la motivación adquiere, además, una particular importancia merced a la evolución que ha conocido el Estado de Derecho en el constitucionalismo, un modelo de Estado que encuentra su legitimidad (externa) en la protección de los individuos y sus derechos y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto, la Constitución condiciona también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de esos derechos. La motivación cobra entonces una dimensión político-jurídica garantista, de tutela de los derechos.

Por lo demás, qué duda cabe de la importancia de la motivación que se ve reforzada en un Estado que se quiera democrático, pues la democracia se basa en la participación del pueblo en la adopción de decisiones colectivas y es un error pensar que la decisión judicial tiene únicamente una dimensión privada, que interesa sólo a las partes directamente afectadas por ella: la sentencia es también un acto público, colectivo, por cuanto representa el ejercicio de un poder que es público, y que, por tanto, ha de ser no sólo interna sino también externamente controlado. Este control externo del poder del juez se realiza plenamente ahí donde su actuación sea pública y

no encubierta; por ello, la motivación, en cuanto a expresión de las razones del juez, facilita o permite ese control.

En suma, en las sociedades modernas, la base para el uso del poder por parte del juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones y no en la posición formal de poder que pueda tener. En ese sentido la responsabilidad de justificación es, especialmente, una responsabilidad de maximizar el control público de la decisión. El instrumento jurídico enderezado a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que representa el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable y constituye así una exigencia del Estado de Derecho. La justificación o motivación de las decisiones tiende a verse no como una exigencia técnica, sino como fundamento mismo de la legitimidad de los jueces.

La función extraprocesal que la cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio del hecho, posibilitando de este modo un control externo público. La motivación tiene en efecto, una dimensión pedagógica de explicación de la racionalidad de la decisión y constituye así una garantía de publicidad que se conecta con la exigencia de un control democrático y de responsabilización externa de la función judicial.

Pero además, y en la medida en que se pretende explicar la racionalidad en la decisión, la motivación quiere ser persuasiva de su bondad y corrección. Se trata de una función respecto del pueblo en lo general y de las partes en el proceso en particular, a quienes el razonamiento podría convencer de la corrección de la sentencia, alimentando así su confianza en la justicia.

Bibliografía:

- Gascón Abellán Marina. "Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba": Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociales, Madrid, 2004.
- Igartua Salaverría Juan: "Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal". Tiran lo Blanch, Valencia, 1995.
- Jescheck, Hans-Heinrich. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Comares, Granada, 1993.
- Wróblewski Jerzy, "Sentido y hecho en el derecho". Distribuciones Fontamara, México, 2003.

Expide el Tribunal nuevos nombramientos

En sesión extraordinaria, de acuerdo con los lineamientos de la Carrera Judicial vigente, encaminados a garantizar la eficiencia del servicio que el Poder Judicial presta a la sociedad, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán determinó varios nombramientos en diversos Juzgados de Defensa Social.

En tal virtud, el licenciado en Derecho Manuel Jesús Soberanis Ramírez, quien ocupaba el cargo de Juez de Defensa Social del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Tekax, fue designado para ocupar la titularidad del Juzgado Octavo de Defensa Social hasta el 15 de abril del 2010, quedando la licenciada en Derecho Fabiola Rodríguez Zurita a cargo del Juzgado de Defensa Social del Segundo Departamento Judicial antes citado.

A su vez, el abogado Luis Felipe Santana Sandoval, quien se desempeñaba como titular del Juzgado Octavo de Defensa Social, fue nombrado Juez Primero de Defensa Social, hasta concluir su periodo en mayo de 2008, en sustitución del licenciado Rafael Fernández Árciga, a quien le fue otorgada su pensión.

Asimismo siempre en juzgados de defensa social fueron adscritos los profesionales del Derecho que a continuación se mencionan:

En el Primer Departamento Judicial, Gabriel



Licenciado Manuel Jesús Soberanis Ramírez

Ramírez Herrera, como proyectista del Juzgado Séptimo; Mildred Guadalupe Cantón López, proyectista del Juzgado Primero; Leidy del Rosario Domínguez Rosado,



Licenciada Fabiola Rodríguez Zurita



Abog. Luis Felipe Santana Sandoval

actuarial del Juzgado Quinto; Mary Isabel Mex Tzab, secretaria de acuerdos del Juzgado Tercero, y en el Tercer Departamento Judicial, con sede en la localidad de Ebtún, municipio de Valladolid, Lucía Esther Yáñez Aldana, María Lucía Huchín Kumul, y Suemy del Rosario Lizama Sánchez, con los cargos de proyectista, secretaria auxiliar y actuarial, respectivamente.

Igualmente, fue comisionado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia el licenciado en Derecho Francisco Antonio Heredia, como secretario de acuerdos adjunto, y el Lic. José Luis Hidalgo Narváez como técnico judicial de la Ponencia Segunda del Tribunal Superior de Justicia.

Semblanza

Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá

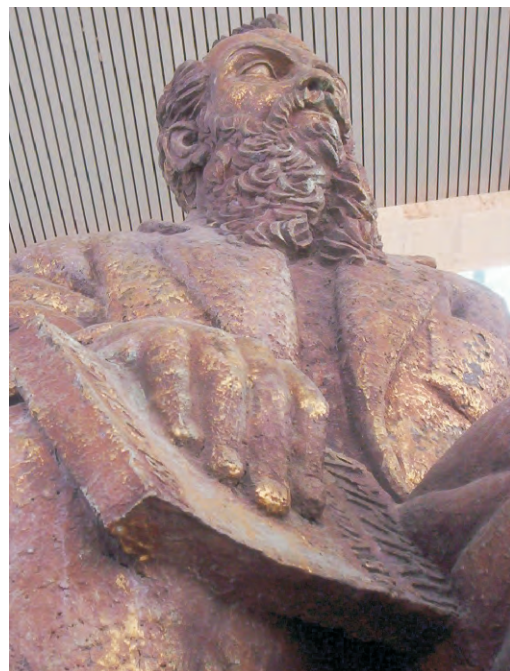
El Tribunal Superior de Justicia entrega anualmente la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” a los profesionales del Derecho, hombre o mujer yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud, como servidores públicos o privados en nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

El insigne Padre del Juicio de Amparo nació el 23 de agosto de 1799 en la Capitanía General de Yucatán, en el pueblo de Bolonchenticul, hoy Bolonchén de Rejón, Campeche; Los padres del jurista, periodista, parlamentario, político liberal y diplomático fueron don Manuel García Rejón, de Valladolid, Yuc., y doña Bernarda Alcalá, natural de las Islas Canarias, España. Realizó sus estudios en el Seminario Conciliar de San Ildefonso de la ciudad de Mérida .

En 1822 en el Congreso de la Unión se opuso al Plan de Iguala, cuya finalidad era reservarle el trono a Fernando VII; partidario de la independencia, redacta proclamas que circulan de mano en mano; fue un orador excepcional que se distinguió en la Asamblea Legislativa, pues entre otras cosas propuso la abolición de la pena de muerte. Tuvo una vida activa en esa turbulenta época de nuestra historia. El 23 de diciembre de 1840 suscribió en unión de los señores Pedro C. Pérez y Darío Escalante un “Proyecto de Constitución presentado a la Legislatura de Yucatán por su comisión de reformas para la administración interior del estado”, del cual se reconoce que fue autor principal.

Don Manuel García Rejón fue tres veces diputado federal, a partir de 1823 y senador de la República en 1829, tomó parte en el Congreso Constituyente, y llegó a ser el primer secretario de Relaciones Exteriores. En 1846 se le reconoció como jefe del Partido Liberal y se proclamó contra la invasión norteamericana, considerando los Tratados de

Guadalupe como ilegales “por haber sido concluidos con un simple ciudadano de Estados Unidos, que carecía de autorización para negociarlos”. También se le reconoce como impulsor y precursor, junto con Prisciliano Sánchez y Ramos Arizpe, del federalismo, ya que desde 1823 empezó a referirse a la “República Federal”.



Efigie de bronce de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, situada en la entrada principal del Recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, firmada por su autor C. Bracho (1952).



Al determinar los antecedentes nacionales del Juicio de Amparo, ocupa un lugar de primerísima importancia su obra, considerada con justicia como la verdadera precursora de nuestro sistema de defensa de las garantías individuales. En su proyecto de Constitución de 1840, después de declarar y consignar las garantías individuales, García Rejón estableció con toda claridad un sistema de defensa de la constitucionalidad de las leyes y de las garantías individuales, por medio del cual la Suprema Corte de Justicia podía amparar en el goce de sus derechos a los ciudadanos contra actos de los poderes legislativo y judicial, estableciendo además que la sentencia que se dictare tendría los efectos de cosa juzgada.

Desde 1840, el "Amparo" como se le conoce comúnmente, ha recorrido un largo trecho; la historia nos demuestra que no basta la sola declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en algún ordenamiento legal, si no se le provee de una forma de exigibilidad respetable ante los tribunales.

Desde joven sustentó ideas liberales, federalistas y republicanas, combatió a Iturbide. Cuando el emperador disuelve el Congreso, Rejón es apresado. Al salir de la cárcel, va a Puebla. En 1824 es diputado a la Comisión de la Constitución presidida por Ramos Arizpe y es uno de los redactores de la Constitución de 1824, en donde expresa el antecedente del Juicio de Amparo. Sostiene la necesidad de que el Poder Judicial sea independiente. En 1827 es

nuevamente diputado. Se opone a la propuesta de Poinsett de hacer un tratado de límites con Estados Unidos, en tanto no haya en ellos algún artículo que reconozca los celebrados en 1808 entre el gobierno de Madrid y el de Washington. Afiliado al rito escocés de la masonería, es uno de los principales redactores del "El Observador de la República Mexicana". Fue senador por Yucatán cuando Vicente Guerrero hacía campaña y lo apoya. Cuando Bustamante enfrenta a Guerrero, nuevamente va a la cárcel. Lucha contra el militarismo y los conservadores mediante el periódico "El Correo de la Federación"; apresado nuevamente, emigra después a Estados Unidos y regresa como senador por Yucatán. Llamado a su Estado, encabeza la redacción de la Constitución y en ella establece la responsabilidad de los funcionarios públicos, libertad de prensa, jurado popular, suprime fueros civiles y militares y establece por primera vez el Juicio de Amparo. Regresa a México cuando Santa Anna ocupa el poder; es nombrado ministro de México en Sudamérica. En La Habana se percata de los movimientos que hace Estados Unidos para apropiarse del territorio nacional. Es ministro de Relaciones Exteriores con Santa Anna, José Joaquín Herrera y con Valentín Canalizo. En 1846 es diputado al Congreso y expone sus ideas sobre el Amparo; en 1848 se opone a los tratados de paz con Estados Unidos: "seré el último mexicano que consienta en la terminación de la guerra, si la paz ha de venir con el menoscabo de un palmo siquiera del territorio". Mientras redacta una propuesta para crear la marina nacional, muere en la Ciudad de México el 7 de octubre de 1849.

Jurisprudencia

Vencimientos sucesivos en el pagaré

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández), al resolver la Contradicción de Tesis 144/2005-PS emitió la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 194/2005 (Pág. 63). La Tesis fue titulada **"ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. NO OPERA SU CADUCIDAD POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN PARA SU PAGO DE UN PAGARÉ CON VENCIMIENTOS SUCESIVOS, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA VISTA."**, y su texto es el siguiente:

"Cuando un pagaré se suscribe a día fijo pero en él se establecen vencimientos sucesivos y se incumple con el pago de cualquiera de los abonos, se entenderá siempre pagadero a la vista, en términos del artículo 79 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ahora bien, conforme al artículo 128 de dicha ley, el tenedor del documento deberá presentarlo para su cobro dentro de los seis meses que sigan a su fecha; sin embargo, la omisión de cumplir con esa obligación no trae como consecuencia la caducidad de la acción cambiaria directa, en virtud de que el artículo 172 de la legislación aludida señala que la presentación para el cobro del documento únicamente tiene el objeto de fijar la fecha del vencimiento, para efectos del cómputo de la prescripción de la acción cambiaria a que se refiere el artículo 165 del citado ordenamiento, pero no para computar el término de su caducidad; máxime que los referidos artículos no disponen tal consecuencia."

La Primera Sala resolvió que cuando en un pagaré se establecen vencimientos sucesivos, se entenderá pagadero a la vista. En ese caso, la omisión del tenedor por no presentarlo para su cobro dentro de los seis meses que sigan a su fecha no trae como consecuencia la caducidad de la acción cambiaria directa, pues dicha presentación únicamente tiene el objeto de fijar la fecha del vencimiento para efectos del cómputo de la prescripción de la acción cambiaria, pero no para computar el término de su caducidad.

Tesis

Inconstitucionalidad del arraigo penal

Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003 (mayoría de cinco votos; ponencia del Ministro Juan Díaz Romero; ausencia de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza; disidieron los Ministros Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas) el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió las Tesis Aisladas P. XXII/2006 y P. XXIII/2006 (Págs. 1170 y 1171), tituladas **“ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”** y **“ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**, cuyo texto es el siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite, excepcionalmente, la afectación de la libertad personal del gobernado mediante la actualización de las condiciones y los plazos siguientes: a) en caso de delito flagrante obliga a quien realice la detención, a poner sin demora al indiciado o incoado a disposición de la autoridad inmediata y ésta al Ministerio Público, quien realizará la consignación; b) en casos urgentes, tratándose de delitos graves y ante el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga a la justicia y no se pueda acudir ante un Juez, el Ministerio Público puede realizar la detención bajo su responsabilidad, supuesto en que tendrá, ordinariamente, un plazo de 48 horas para poner al detenido a disposición de la autoridad judicial, la que de inmediato ratificará la detención o decretará la libertad; c) mediante orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, quedando obligada la autoridad ejecutora a poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad; d) por virtud de auto de formal prisión dictado por el Juez de la causa, dentro del improrrogable plazo de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición; y, e) tratándose de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, se permite el arresto hasta por 36 horas. Como se advierte, en toda actuación de la autoridad que tenga como consecuencia la privación de la libertad personal, se prevén plazos breves, señalados inclusive en horas, para que el gobernado sea puesto a disposición inmediata del Juez de la causa y

éste determine su situación jurídica. Ahora bien, el artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, al establecer la figura jurídica del arraigo penal, la cual aunque tiene la doble finalidad de facilitar la integración de la averiguación previa y de evitar que se imposibilite el cumplimiento de la eventual orden de aprehensión que llegue a dictarse, viola la garantía de libertad personal que consagran los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que la averiguación todavía no arroja datos que conduzcan a establecer que en el ilícito tenga probable responsabilidad penal una persona, se ordena la privación de su libertad personal hasta por un plazo de 30 días, sin que al efecto se justifique tal detención con un auto de formal prisión en el que se le den a conocer los pormenores del delito que se le imputa, ni la oportunidad de ofrecer pruebas para deslindar su responsabilidad.”

“Del citado precepto constitucional se advierte que la garantía de libertad de tránsito se traduce en el derecho que tiene todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, permiso o autorización, libertad que puede estar subordinada a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal y civil. Ahora bien, tratándose del arraigo civil, las limitaciones o restricciones a la libertad de tránsito consisten únicamente en que el arraigado no puede abandonar el país o la ciudad de residencia, a menos que nombre un representante y otorgue garantía que responda de lo demandado, pero tal restricción no llega al extremo, como sucede en el arraigo penal, de impedir que salga de un inmueble, y menos aún que esté bajo la custodia y vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora de delitos. En ese sentido, tratándose del arraigo previsto en el artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, si al arraigado se le impide salir de un inmueble es obvio que también le está prohibido salir del lugar donde se encuentre, lo que atenta contra su libertad de tránsito.”

En los anteriores precedentes, y tomando en consideración las excepcionales limitaciones a la libertad permitidas por nuestra Constitución Federal, el Pleno de la Suprema Corte señaló que la figura jurídica del arraigo penal contenida en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua viola (i) la garantía de libertad personal, pues sin que la averiguación todavía arroje datos que conduzcan a establecer que en el ilícito tenga probable responsabilidad penal una persona, se ordena la privación de su libertad personal hasta por un plazo de 30 días, sin que dicha detención se justifique con un auto de formal prisión ni con la oportunidad de ofrecer pruebas para deslindar su responsabilidad; y (ii) la garantía de libertad de tránsito, pues impide al arraigado salir de un inmueble.

Jurisprudencia

Patria Potestad

Patria potestad.– Para que proceda decretar su pérdida por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria, no es necesario acreditar la circunstancia de que se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, ni el establecimiento previo de pensión alimenticia (legislación del Distrito Federal) (Modificación de la jurisprudencia 1a./j. 62/2003).

La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria.

Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo y, por otro, que la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres, concretamente la obligación de dar alimentos, comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias; además de que tampoco se requiere la exclusiva circunstancia de que ante un Juez se haya ejercido la acción de pago de alimentos contra el obligado y que éste deje de pagar reiteradamente la pensión que de manera provisional o definitiva, por convenio, sentencia o cualquier resolución judicial vinculatoria se haya decretado, ya que la norma citada no establece tales condicionantes, en tanto que no alude al incumplimiento reiterado en la obligación de pago de "pensión alimentaria", sino a la "obligación alimentaria inherente a la patria potestad", la cual encuentra su fundamento en el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, la posibilidad de otro sujeto de cubrir esa necesidad y determinado nexo jurídico que los une.

Varios 16/2004-PS. Solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, derivada de la contradicción de tesis 137/2002-PS, entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos de la misma materia y circuito. Solicitante: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

Tesis de jurisprudencia 62/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

Nota: En términos de la resolución de 2 de febrero de 2005, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 16/2004 relativo a la solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 196, se publica nuevamente la jurisprudencia citada con las modificaciones aprobadas por la propia Sala.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXI, abril de 2005, tesis: 1a./J. 62/2003, página: 460.

Entrevista con la juez de lo familiar Castro Almeida

Algunos códigos, a la zaga

–Una parte de los códigos locales están a la zaga de la sociedad, ya no armonizan con los nuevos fenómenos sociales y es necesario adecuarlos –consideró la Lic. Sara Luisa Castro Almeida, Juez Cuarto de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El marco del Derecho no ha evolucionado a la velocidad de los cambios sociales, agregó, además de que la carga de trabajo en los juzgados sigue en aumento y los términos ya resultan insuficientes, como es el caso de los periodos probatorios ordinarios –que son de veinte días– y a veces se requiere determinar lapsos extraordinarios para poder desahogar los expedientes.

“Realmente hacemos maravillas para ajustarnos a los periodos legales y evitar rezagos en los juzgados”, precisó la juez Castro Almeida.

En ese sentido –a pregunta expresa– indicó que los mecanismos de justicia alternativa, como un Centro Estatal de Mediación, permitiría a través de mesas conciliadoras reducir algunos trámites que por formalidad ahora son resueltos únicamente en los juzgados.

“En los juzgados aspiramos a prestar un mejor servicio a la sociedad y si hubiese mayor presupuesto contaríamos con un órgano auxiliar con psicólogos y trabajadores sociales para evaluar aspectos como la guarda y custodia de niños, involucrando a los padres o tutores y hasta a los propios menores”.

–En este particular –precisó la funcionaria– aplicamos la normatividad emanada de la Convención Sobre los Derechos del Niño determinada por la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1989 y ratificada por el gobierno de México al año siguiente.

Los derechos de los niños

Millones de niños mueren cada año de malnutrición y enfermedad. Muchos otros son víctimas de la guerra y de formas extremas de explotación y maltrato, como la explotación sexual. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el único organismo de las Naciones Unidas con mandato para promover los derechos de los niños, se esfuerza por sostener la dedicación mundial a la Convención sobre los Derechos del Niño, que enuncia principios éticos universales y normas jurídicas internacionales de conducta en favor de los niños.

En 2000 la Asamblea General adoptó dos Protocolos Facultativos de la Convención: uno que prohíbe el reclutamiento de niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o su participación en hostilidades, y otro que refuerza las prohibiciones y las penas relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Comité de los Derechos del Niño, establecido en virtud de la Convención, se reúne periódicamente para seguir los progresos que hacen los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. El Comité hace sugerencias y recomendaciones a los gobiernos y a la Asamblea General sobre la forma de lograr los objetivos de la Convención.

En cuanto al trabajo infantil, las metas de las Naciones Unidas son proteger a los niños trabajadores de la explotación y las condiciones peligrosas para su desarrollo físico y mental, asegurar el acceso de los niños a niveles mínimos de educación, nutrición y atención de la salud por lo menos, y a largo plazo, eliminar progresivamente el trabajo infantil.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, iniciativa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), presta asistencia técnica y servicios de elevación y movilización de la conciencia pública. Las intervenciones directas se concentran en la prevención del trabajo infantil; la búsqueda de alternativas, como empleo decente para los padres de los niños trabajadores; y la rehabilitación, la educación y la formación profesional de los niños.

UNICEF apoya programas de educación, asesoramiento y cuidado de los niños que trabajan en condiciones muy peligrosas -como esclavos sexuales o trabajadores domésticos- y aboga vigorosamente contra la violación de sus derechos.

La Asamblea General ha instado a los gobiernos a tomar medidas para resolver el problema de los niños de la calle, que están cada vez más implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, violencia y prostitución y son afectados por ellos.

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos ha instado a que se tomen medidas para poner fin al reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños en los conflictos armados procura fortalecer la protección de los niños durante los conflictos.

La Comisión de Derechos Humanos ha nombrado un Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

*Fuente: ABC de las Naciones Unidas.

Por otra parte, informó que los divorcios voluntarios están en aumento –“en matrimonios cada vez más jóvenes” que van a ratificar su decisión con niños pequeños, de tres y cuatro años de edad– al igual que las diligencias relacionadas con pensiones alimenticias, circunstancia derivada de la anterior y que ha motivado que el Tribunal Superior de Justicia establezca una línea telefónica para informar si ya están depositadas para evitar viajes en vano a quienes tienen la guardia o custodia de quienes reciben ese derecho.

Igualmente –precisó– las audiencias del día están disponibles en internet, aunque es un servicio que aún no se emplea al cien por ciento.

Sobre los fenómenos de la cambiante realidad social, la entrevistada señaló que los últimos años se ha incrementado positivamente una cultura de la adopción y que en general los trámites son más expeditos, aunque son lentos los relativos a la pérdida de la patria potestad, al tiempo que está creciendo la cantidad de familias disfuncionales, quizás a causa, entre otros muchos factores, de que cada día es más común que ambos miembros de la pareja laboren y haya crecido también la oferta de servicios de guardería.

Finalmente, la juez Castro Almeida señaló que determinados abogados postulantes abusan del empleo de los recursos de revisión para retrasar deliberadamente los procesos y ello también incrementa el trabajo en los juzgados familiares.



Licenciada Sara Luisa
Castro Almeida

Juez Cuarto de lo Familiar del Primer
Departamento Judicial del Estado.

La juez Castro Almeida aprobó el concurso de aspirantes para su cargo en el Instituto de Capacitación del Poder Judicial, estudió en la Universidad Autónoma de Yucatán, habla inglés, es escribano público, ha tomado cursos sobre valor agregado en el servicio, círculo de calidad total, técnicas de supervisión y liderazgo, informática jurídica, las reformas al derecho procesal mercantil y ley de quiebras y suspensión de pagos, derecho procesal civil, ética en la administración de justicia, procedimientos concursales en el ámbito mercantil, principios fundamentales de la Ley de Amparo, suspensión del acto reclamado, metodología de la investigación jurídica y en la elaboración de sentencias judiciales, tratados internacionales en materia de derechos humanos y su aplicación en el ámbito judicial, el recurso de la reconsideración en la legislación electoral de Yucatán, y equidad y derecho en Yucatán. Se desempeñó como Secretaria Auxiliar de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, proyectista de la Ponencia Sexta del propio Tribunal, a cargo de la Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, y tiene a su cargo el Juzgado Cuarto de lo Familiar desde enero de 2005.

Bicentenario de vida

Benito Juárez, estadista y hombre de leyes

- Presidente de la Suprema Corte de Justicia en convulsionada época.

Nació en San Pablo Guelatao, Oaxaca, en 1806. De extracción indígena, habló solamente zapoteco durante gran parte de su niñez. En la ciudad de Oaxaca vivió con su hermana Josefa, quien servía en la casa de don Antonio Maza. Estudió en el Seminario de Santa Cruz, único plantel de secundaria que existía en Oaxaca.

Posteriormente, Juárez estudió Derecho en el Instituto de Ciencias y Artes. Fue regidor del Ayuntamiento de Oaxaca en 1831 y diputado local en 1833. Durante algún tiempo vivió de su profesión defendiendo comunidades indígenas. Al ser derrocado de la presidencia el general Paredes Arrillaga, Juárez resultó electo diputado federal, y le correspondió aprobar el préstamo que Gómez Farías había solicitado a la Iglesia (1847) para financiar la guerra contra Estados Unidos de América.

Como gobernador de su estado natal (1847) procuró el equilibrio económico y ejecutó obras públicas: caminos, reconstrucción del Palacio de

Gobierno, fundación de escuelas Normales; levantamiento de una carta geográfica y del plano de la ciudad de Oaxaca; reorganizó la Guardia Nacional y dejó excedentes en el tesoro.

Al volver Santa Anna al poder, muchos liberales, entre ellos Juárez, fueron desterrados. Juárez fue a Nueva Orleans, donde, sin descuidar su actividad política, desempeñó diversos oficios para ganarse la vida. Mientras tanto en México se proclamó el Plan de Ayutla que desconocía a Santa Anna como presidente.

Al caer Santa Anna y llegar Juan Álvarez a la presidencia, nombró a Juárez Ministro de Justicia e Instrucción Pública (1855). Desde este ministerio, expidió La Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios (Ley Juárez), con la que fueron abolidos los fueros, privilegios que tenían los militares y el clero por encima de otras personas. Nombrado gobernador de Oaxaca, convocó a elecciones; como resultado de ellas, fue reelecto.

Las Leyes de Reforma

De acuerdo con la Constitución, al faltar el presidente de la República, el titular de la Suprema Corte de Justicia, que era Benito Juárez, asumió la presidencia del país. Pero, los conservadores no acataron el mandato constitucional y por su cuenta nombraron como presidente a Zuloaga y se apoderaron de la capital. Esto provocó que hubiera dos presidentes y que estallara la Guerra de Tres Años (1858-1861), o Guerra de Reforma, entre liberales y conservadores.

Al principio las victorias fueron de los conservadores. Juárez tuvo que trasladar su gobierno a Guanajuato y a Guadalajara. En esta ciudad estuvo a punto de morir. Juárez salió del país por Manzanillo, pasó por Panamá para ir a La Habana y Nueva Orleans, regresó por Veracruz y allí instaló su gobierno y promulgó las Leyes de Reforma. Su propósito esencial fue separar la Iglesia y el Estado. En adelante, la Iglesia no debería tomar parte en los asuntos del Estado. A esto se le llamó el Movimiento de Reforma.



Promulgó en su estado la Constitución de 1857. Se le nombró ministro de Gobernación (1857) y posteriormente fue elegido presidente de la Suprema Corte de Justicia, durante el gobierno del presidente Comonfort. Al desconocer Comonfort la Constitución de 1857, y dar un golpe de Estado, encarceló a diversos ciudadanos, entre ellos Juárez. Este acto de Comonfort desencadenó la Guerra de Reforma.

Al ser liberado (11 de enero de 1858) asumió la presidencia en Guanajuato por ministerio de ley. En julio de 1859, con apoyo del grupo liberal, expidió las Leyes de Reforma, que declaraban la independencia del Estado respecto de la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y cementerios, y el paso de los bienes de la Iglesia a la nación.

Al concluir la Guerra de Reforma con el triunfo de los liberales, fue electo constitucionalmente para continuar en la presidencia (15 de junio de 1861). Debido a la intervención francesa, en mayo de 1863 tuvo que dejar la ciudad de México, ejerciendo su gobierno desde diferentes puntos del país. Regresó a la ciudad de México el 15 de julio de 1867, después de que Maximiliano fue juzgado y fusilado.

Por su defensa de las libertades humanas, la cual sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, fue proclamado "Benemérito de las Américas".

Al triunfo de la República, dijo en un célebre discurso: "Mexicanos: encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República. Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las comunidades de la guerra, cooperaremos en el bienestar y la prosperidad de la nación que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo".

En octubre de 1867 fue reelecto presidente de la República; se dedicó a organizar la situación económica del país, redujo el ejército, organizó una reforma educativa, ordenó sofocar los alzamientos militares y enfrentó la división de los liberales. Se mostró respetuoso ante la organización de los obreros y artesanos.

En 1871 fue reelecto por última vez como presidente. Murió el 18 de julio de 1872.

*(1806-1872)

La Suprema Corte en la época de Juárez

Durante el imperio de Maximiliano, el gobierno republicano encabezado por el presidente Juárez se vio obligado a abandonar la ciudad de México y a emprender un largo peregrinaje. El último lugar donde tuvo su residencia la Corte, en esa época turbulenta, fue en la ciudad de San Luis Potosí.

Durante su breve estancia en dicha ciudad, el alto tribunal sesionó en el salón del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que probablemente se encontraba en el interior del Palacio de Gobierno, a un costado de la plaza principal.

Los únicos ministros que la componían eran Jesús González Ortega (presidente); Juan José de la Garza (primer magistrado propietario); Joaquín Ruiz (tercer magistrado propietario); Manuel Ruiz (sexto magistrado supernumerario); y Antonio Florentino Mercado, quien era procurador.

Fueron estos hombres los que acompañaron a Juárez en su salida hacia Saltillo; pero, en el camino algunos se fueron rezagando, otros recibieron nombramientos especiales en el extranjero y el ministro González Ortega ocupó la gubernatura del estado de Zacatecas. En este período 1863 hasta 1867 la Corte no ejerció sus funciones judiciales. El cargo de presidente de la Suprema Corte siguió en manos de González Ortega, quien después de haber sido derrotado en Zacatecas abandonó el país y fijó su residencia en los Estados Unidos, desde donde entabló una disputa política en la que alegaba su derecho a ocupar la presidencia de la República al término del mandato del presidente Juárez, mismo que debería concluir el 30 de noviembre de 1865, tal y como lo establecía la Constitución de 1857.

Mediante un decreto del 8 de noviembre de 1865, Juárez prorrogó su mandato presidencial en atención a las difíciles circunstancias que se vivían en el país. En ese mismo decreto, Juárez declaraba a González Ortega responsable del delito de abandono voluntario del cargo y ordenaba que fuera detenido cuando penetrara al territorio nacional.

A partir de ese decreto, la Corte no existió en lo absoluto y no fue hasta su reinstalación mediante el decreto número 6057 del 1 de agosto de 1867, que volvió a funcionar, normalmente, con sede en Palacio Nacional.

Declaración de Jurica

Los integrantes del sistema nacional de impartidores de justicia, compuesto por los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales electorales y de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje y los tribunales Federal y locales de conciliación y arbitraje.

Considerando:

-Que los impartidores de justicia de la República Mexicana constituimos una comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y compartimos los mismos objetivos y aspiraciones.

-Que la impartición de justicia en nuestro país es un sistema compuesto por las respectivas funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos de impartición de justicia integrantes del mismo.

-Que nuestro Estado Constitucional requiere de poderes judiciales y órganos jurisdiccionales autónomos, profesionales y fuertes para garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Que los diagnósticos y conclusiones recogidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano han sido compartidos, analizados y discutidos por la comunidad de impartidores de justicia del país para conjuntamente delinear una agenda judicial que responda a las inquietudes e insatisfacciones de la sociedad mexicana.

-Que la impartición de justicia es un valor central para la vida democrática y una condición indispensable para su desarrollo.

Reconociendo:

-Que las diferentes asociaciones formadas por los impartidores de justicia del país han generado resultados muy positivos para consolidar la vida institucional.

-Las aportaciones de la "Declaración de la Ciudad de México" emitida por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y otras declaraciones que le antecedieron.

-Los avances logrados por los poderes judiciales y organismos jurisdiccionales del país durante los últimos diez años.

-Que no todos los progresos están articulados, aunque se presentan diversos grados de avance.

-Que los órganos de impartición de justicia laboral realizan una importante función social y que resulta necesario llevar a cabo acciones tendentes a perfeccionarlos para que se encuentren en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda constitucional.

-Que las experiencias exitosas obtenidas en forma aislada deben ser conocidas y compartidas por la comunidad de impartidores de justicia.

-Que los desarrollos tecnológicos deben ser compartidos y compatibles para redundar en beneficio del sistema de impartición de justicia en su conjunto.

-Que los esfuerzos emprendidos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y profesionalización de los impartidores de justicia deben tener objetivos comunes.

-Que la imparcialidad y neutralidad consustanciales a la función jurisdiccional implican en una de sus facetas el apartidismo político de la impartición de justicia.

La activa participación internacional de juzgadores mexicanos en organizaciones que agrupan a impartidores de justicia.

La poca confianza ciudadana hacia los órganos de impartición de justicia.

Las limitaciones existentes para el adecuado desarrollo de los órganos impartidores de justicia en el país.

Convencidos:

-Que los poderes judiciales, los órganos jurisdiccionales y los miembros de la comunidad de impartidores de justicia están llamados a proporcionar certeza, seguridad y solidez institucional en todo momento, pero particularmente en momentos de renovación de los otros poderes.

Ratificamos:

-Nuestro compromiso con los valores esenciales de la democracia, sabiéndonos pieza fundamental del Estado Constitucional.

-Nuestro compromiso con un sistema de impartición de justicia con pleno acceso para todos los mexicanos.

-Nuestro compromiso con transparentar nuestro quehacer mediante el establecimiento de reglas comunes para los distintos órganos impartidores de justicia del país.

-Nuestro compromiso con la adopción de normas éticas comunes a todos los impartidores de justicia del país.

-Nuestro compromiso por establecer parámetros de desempeño compatibles y en la medida de lo posible comunes para

los distintos órganos jurisdiccionales y los diversos impartidores de justicia del país.

-Nuestro compromiso por mantenernos ajenos y por encima de las contiendas político-partidistas.

Convenimos en:

-Establecer un mecanismo para la consulta y el diálogo permanentes entre los impartidores de justicia del país, para lo cual realizaremos las acciones necesarias para consensar, en el corto plazo, el establecimiento de una Asociación Nacional de Impartidores de Justicia.

-Establecer un mecanismo que permita dar seguimiento a los acuerdos específicos a que hemos llegado durante este Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia.

-Difundir la presente declaración entre nuestros agremiados, los miembros de nuestros tribunales y, de manera general, a los habitantes del país.

-Establecer un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia.

-Adoptar las mejores prácticas existentes en materia de transparencia judicial, con miras a fortalecer la rendición de cuentas.

-Elaborar una agenda judicial que abarque el conjunto del sistema de impartición de justicia a nivel nacional y que contenga políticas a corto, mediano y largo plazo.

-Adoptar todas las medidas a nuestro alcance para lograr y preservar la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales y sus miembros.

-Hacer un llamamiento a los miembros de los distintos foros de abogados postulantes para que su actuar se profesionalice y ajuste a las directivas éticas que requiere un sistema de impartición de justicia que merezca la confianza de todos los mexicanos.

-Invitar a las instituciones educativas del país a elevar la calidad de la formación profesional de los abogados.

-Hacer un llamamiento a las autoridades y a los actores políticos para que refrenden su vocación democrática y en consecuencia se comprometan a acatar los fallos de la justicia y respetar las garantías de los juzgadores, convencidos de que sólo así podremos consolidar el Estado de Derecho en el cual todos aspiramos vivir.

-Ratificar nuestro compromiso por mejorar la calidad de la impartición de justicia en México, teniendo como objetivo primordial al justiciable.

-Emprender de inmediato las acciones concretas siguientes:

-Levantar un censo de todos los impartidores de justicia del país.

-Establecer un Sistema Nacional de Capacitación Judicial como instrumento para la preparación y actualización de los impartidores de justicia del país.

-Convocar a las instituciones de educación de mayor

prestigio en la rama jurídica para elaborar conjuntamente un programa de reclutamiento para los poderes judiciales de los egresados de excelencia.

-Levantar un inventario de infraestructura y necesidades tecnológicas que abarque todos los órganos de impartición de justicia del país, para lo cual se publicará, a partir de 2006, el Anuario de la Justicia en México.

-Proponer la creación de nuevos fondos para el fortalecimiento de los órganos impartidores de justicia destinados a financiar gasto de inversión.

-Establecer bases de colaboración entre los órganos impartidores de justicia para intercambiar información, capacitación y experiencias en la implementación de desarrollos tecnológicos.

-Sentar las bases para la creación de una red nacional de información judicial que incluya elementos de estadística bajo un formato común, que permita la creación de un Sistema Nacional de Medición del Desempeño Judicial.

-Realizar una evaluación objetiva, basada en datos empíricos, para medir el impacto del amparo directo en el conjunto del sistema de impartición de justicia.

-Elaborar una propuesta de reforma constitucional y legal que faculte a los Tribunales Colegiados de Circuito a rechazar de plano aquellas demandas de amparo directo que no revistan importancia y trascendencia. Los supuestos de importancia y trascendencia al ser establecidos legalmente serán analizados por los integrantes de la mesa en enero de 2006.

-Adoptar medidas para el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas.

-Fortalecer la autonomía e independencia de los tribunales administrativos.

-Difundir entre todos los asistentes a este Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia el avance en el cumplimiento de las anteriores acciones a más tardar el 15 de junio de 2006.

-Generar un mecanismo institucional que permita el diálogo y la consulta permanente entre los órganos impartidores de justicia.

-Hacer un esfuerzo para homogeneizar los procesos de modernización de los órganos judiciales locales.

-Elaborar estrategias y políticas de comunicación del sistema nacional de impartición de justicia.

-Analizar la situación de la justicia constitucional en las entidades federativas

Establecer contactos permanentes entre los impartidores de justicia federales y los de las entidades federativas para discutir y analizar asuntos de trámite en materia de amparo directo y difundir los resultados de este encuentro.

Convencidos de que así contribuimos al fortalecimiento de nuestro Estado Constitucional y considerando, reconociendo y ratificando lo aquí asentado, lo convenimos y suscribimos en la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro el 2 de diciembre de 2005.

El Poder Judicial del Estado pone a su
disposición el portal oficial

 www.tsjyuc.gob.mx

Aquí encontrarás las últimas audiencias,
códigos, información pública, contenido de
interés general y más.

Diplomado en criminalística

En febrero, el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Fundación Pablo García, A.C. y el Colegio de Criminalística de Campeche comenzaron la impartición de un Diplomado en Criminalística, teoría y práctica, a personal del área de defensa social –jueces, secretarios y técnicos judiciales–, al cual asistió también la magistrada Primera de la Sala Penal, Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega.



En dactiloscopia fueron ponentes las Licdas. Cristy Wong Kuk y Cinthia I. Pacheco Pacheco.



El Poder Judicial del Estado
pone al servicio de la sociedad su

BIBLIOTECA



Horario:
Lunes a viernes
De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P.97069

Organización del Poder Judicial

De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezcan las leyes.

El Tribunal Superior de Justicia es el cuerpo colegiado en el que se deposita la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado, funciona en Pleno y en Salas, y está integrado por seis magistrados, quienes desempeñan las funciones administrativas y los asuntos jurisdiccionales que le sean turnados en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En la actualidad funcionan 22 Juzgados distribuidos en tres Departamentos Judiciales, de los cuales diez atienden asuntos de defensa social, seis de materia civil y mercantil, cuatro de lo familiar y dos son mixtos de lo civil y familiar, y los de Paz establecidos en los municipios del Estado.

La Administración de Justicia con base en su Ley Orgánica, funciona en dos instancias:

La Primera, que corresponde a los Juzgados Penales, Civiles, de lo Familiar, Mixtos y de Paz.

La Segunda, compete a las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

De las cuales, la Primera Sala conoce de los asuntos que se promueven en materia penal y la Segunda Sala de los procedimientos civiles, mercantiles y de lo familiar.



Recinto del Tribunal Superior de Justicia

Calendario Judicial de Labores 2006

Se comunica a los abogados, litigantes y público en general que por Acuerdo General Número EX03-060123-01, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil seis, y con fundamento en lo establecido por los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente Calendario Judicial:

Períodos Vacacionales.

Los Magistrados integrantes de la Sala Civil, funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles y Familiares, de los Juzgados Mixtos y de lo Familiar en las áreas Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado, disfrutarán durante el año dos mil seis de dos períodos vacacionales, el correspondiente al primer semestre que abarcará del dieciséis al treinta y uno de julio y el relativo al segundo semestre, que comprenderá del dieciséis al treinta y uno de diciembre, períodos en los que la Sala y los Juzgados en mención permanecerán cerrados y no correrán los términos de Ley.

La Sala Penal de este Tribunal, los Juzgados Mixtos y de lo Familiar del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado en el área penal y los Juzgados de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, estarán en funciones en dichos períodos y el personal de los mismos gozará de vacaciones en los términos del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Días inhábiles del año:

1° de enero.	Año Nuevo.
Primer lunes de febrero del año en curso: (6 de febrero del año 2006).	En conmemoración de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
28 de febrero.	Martes de Carnaval.
21 de marzo.	Aniversario del Natalicio de don Benito Juárez García.
13 y 14 de abril.	Jueves y Viernes Santo.
1° de mayo.	Día del Trabajo.
5 de mayo.	Aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre.	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
1° y 2 de noviembre.	Todos los Santos y Fieles Difuntos.
20 de noviembre.	Aniversario de la Revolución Mexicana.
1° de diciembre.	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
18 de diciembre.	Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
25 de diciembre.	Navidad.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero del año dos mil seis.

A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ.

Muy pronto



Estaremos

también en línea...

visita

www.tsjyuc.gob.mx



PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,
puede saber con facilidad si ya fue depositada.
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495



La llamada por 01-800 es **¡GRATUITA!**

Para Mérida además cuenta con el
925-25-66 para llamadas locales.